

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-307

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, lo que obliga a estructurar adecuadamente el ejercicio de dichas competencias mediante mecanismos como la delegación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios como eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración y coordinación, lo que exige adoptar medidas organizativas que optimicen la gestión institucional;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que quienes ejercen funciones dentro del sector público tienen la calidad de servidores públicos y son responsables por sus actuaciones, lo cual se extiende al ejercicio de competencias delegadas; Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas deben cumplir criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad, lo que implica que los procesos de contratación deben gestionarse de manera oportuna y técnicamente adecuada;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las empresas públicas cuentan con autonomía administrativa, financiera y de gestión, lo cual les faculta a organizar internamente sus competencias para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la máxima autoridad tiene la obligación de administrar la empresa pública y velar por su eficiencia, lo que incluye la adopción de mecanismos de distribución de funciones que aseguren una gestión eficaz;

Que, el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a la máxima autoridad a otorgar delegaciones o poderes para el cumplimiento de las atribuciones de las distintas unidades o dependencias, conforme la normativa interna;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas deben orientarse al cumplimiento de los fines institucionales dentro del ámbito de las competencias asignadas, lo que exige que dichas competencias se ejerzan de manera funcional y organizada;





Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo criterios de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para descongestionar la gestión y mejorar la eficiencia administrativa;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo reconoce que la competencia es irrenunciable, pero su ejercicio puede ser delegado conforme a la ley, como una forma válida de organización administrativa;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en órganos jerárquicamente dependientes o en otros titulares para la suscripción de actos administrativos, sin que ello implique la pérdida de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la delegación como la transferencia de facultades de un órgano superior a uno inferior por decisión de la máxima autoridad, estableciendo además que todas las facultades previstas para dicha autoridad son delegables, debiendo determinarse en el acto correspondiente su alcance y contenido;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad puede delegar la suscripción de contratos a servidores de la entidad, mediante resolución, sin que ello excluya su responsabilidad, y sin requerirse autorización previa para la suscripción de contratos adjudicados;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Reglamento General, establece como objetivos del sistema garantizar la calidad del gasto público, la ejecución eficiente de los contratos y la prestación oportuna de servicios públicos, promoviendo la modernización y simplificación de los procesos de contratación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que la prestación del servicio público de energía eléctrica debe realizarse bajo criterios de eficiencia, calidad, continuidad y responsabilidad, lo que implica la adecuada gestión de los recursos y de la infraestructura necesaria para su provisión;

Que, su Reglamento General desarrolla el marco operativo para la gestión del sector eléctrico, estableciendo la necesidad de organizar las competencias institucionales de manera eficiente para garantizar la adecuada prestación del servicio público;

Que, en este contexto, la delegación de competencias constituye un mecanismo jurídico idóneo para optimizar la gestión administrativa, fortalecer la eficiencia institucional, garantizar la continuidad del servicio público y asegurar la correcta ejecución de los procesos de contratación pública dentro del ámbito de las competencias de la empresa pública;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su normativa conexas, esta Autoridad:

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo Primero. -

1. Delegar a quien ejerza el cargo de Director del Centro Tecnológico de Innovación, Soporte y Servicios de la CENTROSUR suscribir la autorización de inicio y aprobación de pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, incluidos los de consultoría y los procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, en cualquier monto o presupuesto, particularmente en aquellas contrataciones requeridas a efectos de los procesos relacionados al proceso de implementación del ERP, tanto para la Empresa, como para el sector Eléctrico Ecuatoriano.
2. Delegar a quien ejerza el cargo de Director del Centro Tecnológico de Innovación, Soporte y Servicios de la CENTROSUR suscribir los actos administrativos propios de la fase precontractual, incluyendo la declaratoria de desierto, cancelación o resolución de adjudicación de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los procedimientos establecidos en la normativa pertinente dentro de los procesos relacionados al proceso de implementación del ERP, tanto para la Empresa, como para el sector Eléctrico Ecuatoriano.
3. Delegar a quien ejerza el cargo de Director del Centro Tecnológico de Innovación, Soporte y Servicios de la CENTROSUR suscribir, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, los contratos administrativos, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los procedimientos establecidos en la normativa pertinente, a efectos de los procesos relacionados al proceso de implementación del ERP, tanto para la Empresa, como para el sector Eléctrico Ecuatoriano.
4. Delegar a quien ejerza el cargo de Director del Centro Tecnológico de Innovación, Soporte y Servicios de la CENTROSUR suscribir, en caso de así requerirse, los contratos complementarios a los contratos administrativos suscritos, así como los respectivos contratos modificatorios, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común y procedimientos especiales, incluidos los de consultoría, conforme los procedimientos establecidos en la normativa pertinente, a efectos de los procesos relacionados al proceso de implementación del ERP, tanto para la Empresa, como para el sector Eléctrico Ecuatoriano.
5. Delegar a quien ejerza el cargo de Director del Centro Tecnológico de Innovación, Soporte y Servicios de la CENTROSUR, designar Administrador de Contratos suscritos al amparo de la LOSNCP, delegados para suscribir actas, así como resolver cambio de Administrador de Contratos de su respectiva área.



6. Delegar a quien ejerza el cargo de Director del Centro Tecnológico de Innovación, Soporte y Servicios de la CENTROSUR realizar la CALIFICACIÓN de las causas imprevistas o técnicas que se alegan a efectos de sustentar la firma de un contrato complementario y como consecuencia de ello emitir la respectiva autorización para su otorgamiento, así como emitir la AUTORIZACIÓN referente a prórrogas de plazo en los distintos contratos y autorizar la SUSPENSIÓN de plazo contractual de los distintos contratos aludidos en numerales anteriores.
7. Se exceptúan de esta delegación los procedimientos de consultoría que no correspondan a los procesos relacionados al proceso de implementación del ERP, tanto para la Empresa, como para el sector Eléctrico Ecuatoriano, así como los de régimen especial y contrataciones de emergencia.

El señor director delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas para su respectiva área, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones de contrataciones por requerimientos de otras Direcciones.

El delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

Artículo Segundo. - El delegado será personalmente responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujetos a las responsabilidades que hubiere lugar.

Artículo Tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ostenten el cargo de director del Área indicada y mientras se ejecuten los procesos orientados a la implementación de los trámites relacionados al proceso de implementación del ERP, tanto para la Empresa, como para el sector Eléctrico Ecuatoriano

Artículo Cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas a excepción de la resolución DELG. 2026-282. La presente delegación prevalece sobre la Resolución 282 únicamente para procesos ERP.

Artículo Quinto. - Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.



La presente Resolución entrará en vigor partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.